

TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL EJE COMERCIAL “EL FONTÁN”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES PREVIAS

CAPÍTULO II.-AUTORIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA -DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN SEGUNDA .OTORGAMIENTO Y TRANSMISIÓN

CAPÍTULO III.-PRECIOS

CAPÍTULO IV-DIRECCIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO V-TITULARES DE LOS PUESTOS

CAPÍTULO VI-FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

SECCIÓN PRIMERA-DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

SECCIÓN SEGUNDA .-DEL HORARIO

CAPÍTULO VII-LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

CAPÍTULO VIII-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO IX.-OBRAS

CAPÍTULO X.-INSPECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO XI.-PUESTOS DE VENTA EXTERIORES Y AGRÍCOLAS

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES PREVIAS

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Sociedad concesionaria, gestora del mercado, y los titulares de los puestos de venta así como la organización y funcionamiento interno de la concesión del mercado de abastos de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas de la concesión, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado (RRIM) y demás normativa aplicable, las cuales serán de aplicación subsidiaria al presente Reglamento de Régimen Interno (RRI).

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento podrán contravenir lo dispuesto por la normativa indicada en el apartado anterior.

Artículo 2

Tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, el inmueble denominado Plaza 19 de Octubre, destinado al aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovido para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

Se consideran puestos de venta exteriores, las agrupaciones de puestos de venta que constituyen, junto con los puestos de la Plaza de Abastos 19 de Octubre, el denominado Eje Comercial El Fontán y se determinan en los planos adjuntos, destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie y para la prestación de servicios constitutivos de un oficio determinado de carácter tradicional.

Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios. Se instalarán en la Plaza Daoiz y Velarde.

Artículo 3

Las actividades comerciales a desarrollar en los puestos de venta interiores del mercado se clasifican en las siguientes categorías:

- A. Carnes.
- B. Pescados.
- C. Frutas y verduras.
- D. Complementarios, una cafetería, un despacho de pan, oficina de servicios bancarios y actividades que no sean incompatibles con las mencionadas en los apartados anteriores.

Los géneros a comercializar en cada categoría y puesto serán los enumerados en el Capítulo VI del Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

Las categorías A, B y C ocuparán cada una un mínimo de puestos que constituyan el 20% de la superficie total del mercado.

Si como consecuencia de la primera distribución de puestos entre anteriores titulares no se cumpliesen los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad concesionaria viene obligada a ir acomodando las actividades de los puestos en los distintos traspasos que se realicen.

Ninguna categoría podrá ocupar por sí sola más del 30% de la superficie del mercado.

Artículo 4

El comercio en los puestos de venta se ejercerá por los titulares autorizados, por los familiares que colaboren o trabajen con aquellos y que no sean titulares de otro puesto y por el personal laboral contratado.

CAPÍTULO II.-AUTORIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5

Para el uso y ocupación de los puestos de venta será necesario obtener una autorización de la Sociedad Concesionaria.

Dicha autorización recogerá los derechos y obligaciones del titular del puesto autorizado con expresa remisión a este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6

1. Podrán ser titulares de los puestos de venta del Mercado 19 de Octubre, por orden de mención:

1.º Los socios de la Sociedad adjudicataria de la concesión para actividades del mismo tráfico jurídico de las que fuesen titulares con anterioridad al cambio de gestión.

2.º Para los puestos que queden libres, los anteriores autorizados o concesionarios de paradas o puestos de ventas en Mercados Municipales, permanentes o ambulantes del mismo tráfico jurídico, con anterioridad al cambio de forma de gestión.

Este derecho sólo podrá ejercitarse en el primer concurso subasta de los puestos que queden libres, y

3.º Aquellos otros que acceden mediante subasta pública convocada por el concesionario.

4.º Los titulares de los puestos de esta concesión que fueren anteriores adjudicatarios (antes del cambio de gestión) tendrán derecho de tanteo y retracto en el plazo de 5 días, en las subastas de puestos destinados a actividades que sean complementarias de las que actualmente vienen desarrollando.

2. Podrán ser titulares de los puestos de venta de productos hortofrutícolas: Los titulares de explotaciones agrarias de carácter familiar radicadas en el Concejo de Oviedo.

3. Podrán ser titulares de puestos de venta exteriores: quienes con anterioridad a la ampliación del objeto de la concesión vinieren desarrollando esta actividad en atención a la antigüedad, estabilidad y permanencia de los negocios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Mercados de Venta ambulante y en el Reglamento de Régimen Interior.

Las autorizaciones para la ocupación de los puestos de venta a que se refieren los apartados 2 y 3 de este mismo artículo serán otorgados por el concesionario, por temporadas en el caso de los vendedores hortofrutícolas y por anualidades prorrogables de forma expresa en el caso de los puestos de venta exteriores, hasta el límite máximo previsto para la concesión o por el plazo máximo de la concesión.

4. Las autorizaciones para el uso y ocupación de los puestos de venta interiores se otorgarán por el tiempo que reste hasta el fin de la concesión del servicio público del mercado de abastos.

Artículo 7

Ninguna persona, física o jurídica, puede ser titular al mismo tiempo de más de un puesto de venta. Esta limitación se extiende a parientes por consanguinidad hasta el tercer grado y a los socios de sociedades titulares de un puesto o a sociedades participadas por titulares de un puesto.

Artículo 8

La autorización para el uso y ocupación de un puesto de venta se extingue por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración judicial de quiebra del titular.
- e) Muerte del titular, salvo los casos de transmisibilidad previstos en este Reglamento y en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
- d) Cesión del puesto por cualquier medio válido en derecho a un tercero sin autorización de la Sociedad concesionaria.
- e) No ocupar o permanecer cerrado el puesto por espacio de 30 días consecutivos o 60 a lo largo de un año, salvo causa justificada de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior y en la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.
- f) Grave incorrección comercial.
- g) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en la materia de limpieza o higiene de los puestos.
- h) Falta de pago de los precios o de la tasa.
- i) Haber sido sancionado por realización de las infracciones graves o muy graves previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado o en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
- j) En el supuesto de que el titular de la autorización fuese accionista de la Sociedad concesionaria, el hecho de acumular la titularidad de más de un 5% del capital social de la citada Sociedad concesionaria.
- k) En el supuesto de que el titular de la autorización fuese accionista de la Sociedad concesionaria, el hecho de emitir en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad concesionaria por si o por medio de terceros interpuestos Votos que supongan acumulados más de un 5% del total del capital social de la Sociedad concesionaria.

Artículo 8 bis

El conocimiento y resolución de los litigios que puedan suscitarse entre la entidad concesionaria y los titulares de los puestos, en aplicación del presente Reglamento y disposiciones complementarias corresponderá a los Tribunales ordinarios de la localidad de Oviedo.

Cuando el litigio se promueva para resolver o extinguir la autorización de uso en los supuestos previstos en el artículo anterior, el procedimiento a seguir será el previsto para el juicio de desahucio regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.).

Para las acciones no comprendidas en el párrafo anterior, el procedimiento a seguir se determinará en función de las reglas previstas en la L.E.C.

El Código Civil será de aplicación como norma subsidiaria para regular las relaciones habidas entre la sociedad concesionaria y los titulares de los puestos.

Lo previsto en el presente artículo se establece sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Administración en la aplicación del Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones concordantes.

Artículo 9

Extinguida una autorización, la Sociedad concesionaria sacará a subasta pública en las condiciones previstas en este Reglamento una nueva autorización para el puesto de venta interior vacante, en el plazo de 15 días desde la extinción. Para el caso de los puestos de venta exteriores se adjudicarán según el orden establecido en el censo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA....OTORGAMIENTO Y TRANSMISIÓN

Artículo 10

Las autorizaciones para el uso y ocupación de puestos de venta se otorgarán por la Sociedad concesionaria por los siguientes medios:

1. Adjudicación inicial.
2. Concurso.
3. Subasta pública.
4. Transmisión intervivos y mortis causa.
5. Orden establecido en el censo correspondiente, para puestos exteriores.

Artículo 11

Al inicio de la actividad del mercado según el régimen de la concesión, la Sociedad concesionaria adjudicará un puesto de venta interior a cada accionista de la Sociedad concesionaria para ejercer actividades del mismo giro o tráfico comercial que las que hubiese desarrollado con anterioridad a la nueva gestión del Mercado por Concesión administrativa.

En todo caso, habrán de quedar vacantes un número de puestos de venta que constituyan al menos el cinco por ciento del total de los puestos de venta del Meneado.

Si como consecuencia de la distribución de puestos entre los anteriores titulares de las Plazas indicadas, no quedasen puestos libres, el número de puestos correspondiente a este porcentaje deberá obtenerse de los primeros traspasos que se realicen.

Artículo 12

Para el uso y ocupación de los puestos de venta que quedasen libres una vez realizada la adjudicación inicial a que se refiere el artículo anterior, la Sociedad concesionaria procederá de la siguiente manera:

1. Concurso: La Sociedad concesionaria sacará a concurso los puestos vacantes definiendo las actividades comerciales de los mismos de acuerdo con la proporción y clasificación previstas en el artículo 30 del presente Reglamento, reservando uno de ellos para la categoría D.

A dicho concurso sólo podrán concurrir aquellos antiguos titulares de puestos de venta que no sean socios de la Sociedad concesionaria y para la actividad del mismo giro o tráfico comercial que la que hubiese desarrollado con anterioridad a la nueva gestión.

La adjudicación se verificará atendiendo a criterios de antigüedad, estabilidad y permanencia; es decir, se adjudicará la autorización:

—Primero al interesado de mayor antigüedad en el mercado.

—En caso de idéntica antigüedad, al que hubiere desarrollado su actividad comercial con las mínimas interrupciones y de modo más estable.

El adjudicatario final abonará a la Sociedad concesionaria el precio fijado por ésta como tipo para el concurso.

Se celebrará un concurso para cada puesto a cubrir, y la celebración del concurso y sus condiciones se anunciarán por una vez en un periódico de gran circulación en Asturias.

Los gastos originados por el concurso, tanto notariales como de publicación y cuantos tributos se originen por el mismo serán de cuenta de los adjudicatarios.

2. Subasta pública: Una vez realizado el concurso a que se refiere el apartado anterior y para el supuesto que quedasen puestos libres, se celebrará una subasta para cada puesto que quede vacante, en los siguientes términos:

—La subasta, se realizará ante un Notario elegido por el Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.

—Servirá de tipo para la primera subasta el precio que fije el Consejo de Administración, y para la segunda el 75% de dicho precio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada subasta: la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

—Los licitadores deberán consignar en la Notaría el 10% del tipo fijado para la primera subasta, tanto en la primera como en las sucesivas subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrán hacer posturas por escrito y en sobre cerrado en las condiciones previstas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—Se entiende que todo licitador acepta como título bastante y suficiente la autorización.

—No existirá la posibilidad de ceder la autorización subastada a terceros.

—El pago del adjudicatario del precio del remate se efectuará en los dos días siguientes a la subasta en la propia Notaría.

—Las cantidades consignadas se devolverán a los respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio tipo. Si no se realizase el pago en los dos días previstos en este artículo, la cantidad consignada por el mejor postor quedará en beneficio de la Sociedad concesionaria.

—Las subastas segunda y tercera sólo se celebrarán en el caso de que en las anteriores no hubiera postores. La segunda subasta se celebrará el mismo día a continuación de la primera, y la tercera en el mismo día a continuación de la segunda.

—Las condiciones de la subasta se anunciarán por una vez en un periódico de gran circulación en Asturias.

—Los gastos originados por la subasta, tanto notariales como de publicación y cuantos tributos se originen por la misma serán de cuenta de los adjudicatarios.

El presente procedimiento de subasta será aplicable al resto de las subastas previstas en el presente Reglamento.

3. El tipo del concurso y subasta iniciales vendrá fijado para cada puesto en función de una cantidad que se determinará de la forma siguiente:

a) La Sociedad concesionaria fijará los gastos totales ocasionados por la constitución de la Sociedad y los que conlleva la remodelación del Mercado.

b) La cantidad así obtenida se dividirá entre el número de metros cuadrados útiles ocupados por los puestos de venta, con lo que se determinará el precio por metro cuadrado.

e) Se multiplicará el número de metros cuadrados del puesto que se saque a concurso o subasta por la cantidad obtenida por metro cuadrado, tal y como señaló anteriormente, siendo la cantidad así obtenida el tipo.

El tipo para las siguientes subastas, es decir, las que no sean las iniciales será fijado libremente por la Sociedad concesionaria.

4. Todos los precios y tipos para subastas y concursos a que se refiere este capítulo se someterán a la aprobación municipal.

Artículo 13

Para la transmisión intervivos de los puestos interiores el titular actual del puesto y el adquirente presentarán una solicitud, según modelo aprobado por la Sociedad concesionaria, ante el Director del Mercado. Dicha solicitud contendrá:

- La operación de transmisión de que se trate.
- Los datos sociales y/o personales de las partes intervinientes.
- El precio de la transmisión.
- El uso y destino previstos *por* el futuro titular y, en su caso, un proyecto básico de posibles alteraciones de) puesto.

Artículo 13 bis

No constituye transmisión intervivos:

- a) La cesión por el titular del puesto de venta a familiares en primer grado por afinidad o consanguinidad.
- b) La cesión por el titular del puesto a una sociedad mercantil, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Las acciones sean nominativas y
 2. El titular de las acciones deberá ser titular del puesto cedente o familiares en primer grado por afinidad o consanguinidad y
 3. El Administrador de la sociedad deberá ser necesariamente titular de acciones de la sociedad cesionaria.
- e) Cuando el titular del puesto sea una sociedad mercantil y se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Las acciones sean al portador y
 2. El capital social permanezca con un mínimo del 75% en poder del accionariado existente a fecha 31 de diciembre de 1997.
 3. El administrador de la sociedad deberá ser necesariamente titular de acciones.

Artículo 14

1. Recibida la solicitud de transmisión el Director del mercado la trasladará junto con un breve dictamen no vinculante al Consejo de Administración de la Sociedad Concesionaria para que resuelva.

El Consejo de Administración, o el órgano competente que sea designado por aquél, resolverá motivadamente en el plazo de 10 días autorizando o denegando la transmisión tomando en consideración los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones técnicas, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normativa aplicable.

2. En todo caso, no se autorizará la transmisión cuando el adquirente sea titular de otro puesto de venta, según los términos del artículo 6, o cuando la actividad para la que lo solicita suponga una vulneración de los límites impuestos en el artículo sobre la superficie ocupada por las actividades y categorías en el mercado.

Artículo 15

En caso de fallecimiento del titular del puesto sus herederos tendrán derecho a continuar la explotación del puesto.

Durante los tres meses siguientes al óbito del titular se podrá continuar con la explotación del puesto tal y como se viniera haciendo hasta la fecha de fallecimiento del titular por los auxiliares o empleados existentes o los que se designen, haciendo previa comunicación en este caso a la Sociedad concesionaria.

Dentro del plazo de los tres meses, los herederos del titular fallecido notificarán fehacientemente a la Sociedad concesionaria la voluntad de continuar o no la explotación del puesto de venta.

Transcurrido dicho plazo sin practicarse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la autorización para el uso y ocupación del puesto afectado se extinguirá automáticamente.

Artículo 16

Derecho de tanteo y retracto: en el supuesto de transmisiones intervivos, la Sociedad concesionaria tendrá un derecho de tanteo y de retracto sobre el puesto de venta; la duración de estos derechos es de 15 días desde la recepción de la solicitud de transmisión regulada en el artículo 13, en el caso de tanteo, y otros 15 días desde la efectiva transmisión, para el retracto.

Ejercitado cualquiera de dichos derechos, la Sociedad concesionaria habrá de sacar a subasta pública la autorización correspondiente al puesto afectado, en un plazo no superior a los quince días desde la efectiva realización del derecho, que se celebrará según lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

Artículo 17

Autorizada la transmisión la operación se registrará en el Libro Registro de Titulares de puestos de venta.

Artículo 18

La Sociedad Concesionaria percibirá un 5% del precio de la transmisión que habría de recibir en los 10 días siguientes a la autorización de la transmisión.

En el supuesto de no verificarse el pago en ese plazo, la transmisión perderá su validez, pudiendo adoptar la Sociedad Concesionaria las medidas previstas en este Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado para reponer las cosas a su estado anterior.

CAPITULO III.-PRECIOS

Artículo 19

Los titulares de los puestos de venta interiores (adjudicatarios) deben abonar un precio mensual a la Sociedad concesionaria por el uso y ocupación de los puestos.

El importe del precio mensual será determinado por la Sociedad concesionaria y aprobado por el Ayuntamiento de Oviedo, y será igual para cada tipo de puestos de venta, atendiendo a los metros cuadrados que ocupe, independientemente de que el titular sea o no accionista de la Sociedad Concesionaria.

Artículo 20

El precio mensual por el uso y ocupación del puesto de venta se abonará en los 10 primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria.

El impago del precio mensual constituirá una infracción muy grave que da lugar a la extinción de la autorización para el uso y ocupación del puesto de venta, según las normas sobre infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

Artículo 21

El titular de cada puesto de venta debe abonar directamente los recibos por su consumo de electricidad, agua, gas y teléfono, y en el supuesto de que no fuese posible ese pago directo a las compañías suministradoras, abonará a la Sociedad concesionaria los recibos que ésta le gire correspondientes a aquellos consumos particulares del puesto que ocupe.

A tal fin, en cada puesto, y según las necesidades de la actividad a desarrollar, se instalarán a costa del titular los contadores ó mecanismos similares que permitan individualizar el consumo de aquellos servicios.

El pago se realizará en iguales términos que la tarifa por ocupación.

Artículo 22

Igualmente, los titulares de puestos de venta que hagan uso de las cámaras frigoríficas del Mercado, abonarán el precio que estipule la Sociedad concesionaria por su uso.

CAPÍTULO IV.-DIRECCIÓN DEL MERCADO

Artículo 23

La gestión administrativa del funcionamiento del Mercado y la vigilancia del cumplimiento de la normativa reguladora del servicio público de abastos corresponderá al Director del Mercado.

Artículo 24

El Director del Mercado es propuesto y nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.

El ejercicio del cargo será remunerado a costa de la Sociedad concesionaria en los términos que ésta determine.

Artículo 25

El Director del Mercado será siempre una persona física y no puede ser titular de ningún puesto de venta ni socio de la Sociedad concesionaria, debiendo acreditar probada experiencia en la gestión de medianas y grandes superficies.

Artículo 26

El Director del mercado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por

los cauces establecidos.

e) Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente del Ayuntamiento, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulten.

d) Hacerse cargo de la dirección y control del personal contratado de la Sociedad concesionaria para el correcto funcionamiento del mercado, bajo la supervisión del Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.

e) Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso o medida y cuidar el servicio de repeso.

f) Orientar, ejecutar y hacer cumplir las decisiones municipales previa consulta con los comerciantes, que tendrá carácter no vinculante.

g) Hacer cumplir las decisiones de la Sociedad concesionaria relativas a la gestión del mercado.

h) Velar por la conservación y el mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

i) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

j) Participar en la elaboración de los presupuestos que afecten al funcionamiento del mercado.

k) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de tarifas, precios, derechos y cánones que afecten al mercado.

Artículo 27

El Director del Mercado se hará cargo y llevará el Libro Registro de Titulares de Puestos de Venta, donde hará constar todos los puestos de venta interiores existentes, su clasificación y los sucesivos titulares así como las operaciones de transmisión realizadas.

Igualmente, el Director del Mercado conservará y archivará los ejemplares para la Sociedad concesionaria de las autorizaciones otorgadas, tanto de los puestos de venta interiores como exteriores y de agricultores.

CAPÍTULO V.-TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 28

Los titulares de los puestos de venta tienen derecho a utilizar los bienes de servicio y dominio público que sean necesarios para poder llevar a cabo la actividad para la que se hallen autorizados.

Artículo 29

Los titulares de los puestos de venta están obligados a:

a) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe apartado correspondiente a la actividad propia de su local o puesto.

b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización otorgada por la Sociedad.

e) Utilizar los servicios comunes del Mercado.

d) Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizados.

e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas.

1) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario acorde a su función y en correcto estado de limpieza.

g) Estar en posesión del certificado de formación en manipulación de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad, especialmente durante todo el horario de venta.

i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.

j) Satisfacer los precios que correspondan en las fechas previstas.

k) Estar adheridos a la póliza de seguros que se haya suscrito con carácter general para todo el mercado, con las modificaciones que, en su caso, su actividad pudiera ocasionar en la misma.

1) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.

m) Facilitar los datos que les solicite la Administración.

n) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y precios que correspondan.

ñ) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y otras reglamentaciones normas, etc., que afecten a cada actividad.

CAPÍTULO VI.-FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

SECCIÓN PRIMERA.-DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 30

El desarrollo de las actividades de los titulares o adjudicatarios se realizará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normativa aplicables.

A los efectos de este capítulo, se entiende por vendedor el titular del puesto y personal que le auxilie.

Artículo 31

Las ventas se realizarán al contado. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendiera al comprador que se hallare en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio mercado.

Artículo 32

Los vendedores deberán tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan apartar parte de los mismos, pudiendo ordenar el Director del Mercado o el Ayuntamiento que sean puestos a la venta los que estén en tal situación.

Artículo 33

Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus períodos, o de enfermedad infecciosa. Todo titular de puesto de venta o personal a su cargo, aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad de este tipo está obligado a poner el hecho en conocimiento del Director del Mercado, estableciéndose las medidas que sean precisas.

Artículo 34

Los vendedores vienen obligados a exhibir al Director del mercado, a los funcionarios municipales y a la Inspección Sanitaria Municipal, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 35

Los titulares de los puestos vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

Artículo 36

Las aguas sucias o residuales serán venidas por los vendedores del mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquéllas puedan depositarse.

Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos en los puestos.

Artículo 37

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse los puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición, el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de éste.

Este horario puede ser modificado por el Ayuntamiento por motivos de interés general, seguridad u horarios de transpone, previa consulta de la Sociedad Concesionaria.

Artículo 38

Los titulares de los puestos, sus colaboradores y adjudicatarios y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, y obstaculizar con ellos el libre paso.

Artículo 39

Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

Artículo 40

Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el mercado, no pudiendo tirar desperdicio alguno. Además, están obligados a facilitar el reposo de la mer-

cancia si así lo requiere algún funcionario o agente de la autoridad o el Director del Mercado.

Artículo 41

En lo no previsto en esta Sección, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 34 a 60 del Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

SECCIÓN SEGUNDA.-DEL HORARIO

Artículo 42

La Sociedad concesionaria establecerá un horario único para todos los puestos de venta interiores, que será aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 43

Los periodos de vacaciones de los puestos de venta interiores se fijarán mediante acuerdo de los titulares de los puestos, agrupados según sus actividades, que se presentarán a la Sociedad concesionaria, la cual lo aprobará siempre que no supongan el cierre de más del 50% de los puestos de venta de una misma categoría.

En caso de desacuerdo entre los titulares, la Sociedad concederá, por estricto orden de presentación de solicitudes, a través del Director del Mercado, hasta el límite del 50% de puestos cerrados.

Artículo 44

1. El horario del mercado interior establecerá la franja horaria de entrada y salida de los titulares de los puestos y su personal, el horario de apertura y cierre del mercado al público, el horario específico para la carga y descarga de los géneros por los transportistas de acuerdo con las ordenanzas municipales y el horario de las oficinas de la Sociedad concesionaria.

2. En todo caso, el horario inicial será:

—Lunes a Viernes: todos los puestos de 8,30 a 16,30 horas; y de 16,30 a 20,00 horas abrirán el 50 % de los puestos de categoría A, el 50% de la categoría B, el 50% de la categoría C y al menos un puesto de los de categoría D; la Cafetería y la Oficina del servicio bancario abrirán todo el día.

CAPÍTULO VII.-LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Artículo 45

1. La Sociedad concesionaria se registrará por sus estatutos social y por la legislación mercantil, y para las relaciones con los titulares de los puestos habrá que tener en cuenta el presente Reglamento, Pliego de Condiciones Técnicas, el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normativa aplicable.

2. La relación jurídica entre Sociedad concesionaria y titulares de los puestos de venta es de carácter privado, sometida por tanto a legislación civil y mercantil, salvo aquellas materias sujetas al control de la Administración pública derivadas del carácter demanial de los puestos de venta del mercado.

Artículo 46

La Sociedad concesionaria se relacionará con los adjudicatarios, con el público y con el Ayuntamiento, a través del Director del Mercado, del personal contratado de la Sociedad y del Consejo de Administración.

Artículo 47

Anualmente el Director del Mercado elaborará un proyecto de presupuesto del mercado relativo a los gastos generales, por servicios comunes y por publicidad, de acuerdo con las cuentas anuales de la Sociedad, las necesidades del Mercado y las directrices señaladas por el Consejo de Administración.

Este proyecto habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración en los tres meses anteriores al cierre de cada ejercicio y posteriormente se presentará al Ayuntamiento de Oviedo para su aprobación definitiva.

Artículo 48

La Sociedad concesionaria tiene derecho:

- a) Al cobro de las tarifas, cánones, precios y tasas previstos en este Reglamento.
- b) A utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

e) A recabar del Ayuntamiento el procedimiento de desahucio administrativo y la vía de apremio para los supuestos de incumplimientos de los adjudicatarios y ocupantes de los puestos de venta en los casos previstos en estas y otras normas aplicables.

d) A revisar los precios por el uso y ocupación de los puestos de venta cuando por el Ayuntamiento se impongan modificaciones del servicio, o citando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinasen la ruptura de la economía de la concesión.

e) A proponer al Ayuntamiento, a través del Director del Mercado, la imposición de sanciones a los titulares de puestos de venta que cometan cualquier infracción de las previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado. A tal fin, remitirá al Ayuntamiento toda la documentación precisa o pondrá en conocimiento del Ente Local la comisión de la infracción para que éste actúe directamente.

Artículo 49

La Sociedad concesionaria está obligada:

a) A conservar en perfecto estado los bienes de dominio público afectos a la concesión, realizando para ello cuantas obras sean precisas.

b) A encargarse a su costa de la limpieza del mercado, y en concreto: de los pasillos de separación entre los puestos; de los destinados al tránsito del público; de las cámaras frigoríficas; de los espacios de carga y descarga y demás espacios de uso común; de los techos, ventanas, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado, así como de toda la zona de dominio público ocupada por los puestos exteriores.

e) A realizar la vigilancia del mercado y de los puestos~. instalaciones y dependencias en él sitas, bien directamente a través de personal o empresas contratadas al efecto, bien mediante acuerdos con el Ayuntamiento.

Artículo 50

La Sociedad concesionaria dictará cuantas normas y órdenes sean precisas para el buen funcionamiento del mercado y aquellas que le sean exigidas por el Pliego de Condiciones Técnicas y el Reglamento, las cuales deberán ser acatadas por los titulares de los puestos de venta.

En particular la Sociedad aprobará:

—Anualmente, el horario del mercado y los planes de vacaciones.

—Los precios exigibles para cada ejercicio por todos los conceptos, a excepción de la tasa de los puestos exteriores.

—Los modelos autorizados de los instrumentos de pesar y medir, de los contenedores de residuos y basuras y de los vehículos para el transporte de mercaderías por el interior del mercado.

—Los modelos de solicitudes de transmisión y de arrendamiento de los puestos de venta interiores.

CAPITULO VIII.-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51

Cualquier modificación del presente Reglamento será propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad Concesionaria a la Junta General de Socios y. tras su aprobación por ésta, requerirá la posterior aprobación municipal.

A tales efectos, el Consejo de Administración podrá consultar al Ayuntamiento las modificaciones con carácter previo a su tramitación.

Artículo 52

El Ayuntamiento habrá de ser informado de las transmisiones de acciones y de las modificaciones de los Estatutos Sociales.

Artículo 53

Habrán de someterse a previa aprobación municipal las restantes actuaciones que así lo requieran de conformidad con este Reglamento, con el Pliego de Condiciones Técnicas y con el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

CAPÍTULO IX.-OBRAS

Artículo 54

Las obras de construcción: y adaptación de los puestos de venta a los modelos aprobados por el Ayuntamiento; las instalaciones a realizar para su adecuación a la actividad comercial a desarrollar en aquellas y los gastos de conservación del puesto e instalaciones serán a cargo del titular o adjudicatarios.

Artículo 55

La realización de cualquier obra o instalación en los puestos de venta requerirá la oportuna licencia municipal.

Artículo 56

Los titulares de los puestos, para realizar las obras de adaptación e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, deberán obtener un informe favorable de la Sociedad Concesionaria, presentando ante ésta los planos y memorias relativas a dichas obras.

Una vez obtenido dicho informe favorable, y dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación del puesto de venta, presentarán ante el Ayuntamiento la solicitud de autorización de las obras, junto con el informe, los planos y memorias señalados en el apartado anterior.

El informe de la Sociedad concesionaria será motivado, tanto si es favorable como si es desfavorable respecto a las obras e instalaciones propuestas.

La Sociedad concesionaria emitirá el informe con anterioridad al transcurso de los 15 días siguientes a la autorización o al mismo tiempo que la autorización cuando dichos planos y memorias se aportasen con la solicitud de transmisión.

Artículo 57

Todas las obras e instalaciones realizadas en los puestos de venta, que estén unidos permanentemente al mercado, quedarán en beneficio del Ayuntamiento al término de la autorización.

CAPÍTULO X.-INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 58

La inspección sanitaria de los puestos de venta, de las mercancías géneros objeto de comercialización y del Mercado en general, será efectuada por los funcionarios locales competentes de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y demás normas aplicables.

La Sociedad concesionaria está obligada a facilitar las tareas de inspección sanitaria, colaborando con el equipo municipal en todo lo posible.

CAPÍTULO XI.—PUESTOS DE VENTA EXTERIORES Y AGRICOLAS

Artículo 59

Son puestos de venta de agricultores los dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada, que sean regentados por los propios productores agrarios, situados en la Plaza Daoiz y Velarde.

Artículo 60

Sólo pueden expendirse en estos puestos los productos de la huerta excedentarios de la producción propia para autoconsumo.

La autorización para la venta será individual e intransferible y contendrá la enumeración de los productos cuya venta se autoriza.

Artículo 61

Corresponde a la Sociedad concesionaria la expedición de las autorizaciones, para estos puestos así como la percepción de las tasas que se determinen anualmente por la ordenanza municipal reguladora.

Igualmente corresponde a la Sociedad concesionaria la instalación y retirada de los puestos de referencia.

Artículo 62

Son puestos de venta exteriores aquellos situados en el Eje Comercial El Fontán no incluidos en el interior de la Plaza de Abastos 19 de Octubre, dedicados a la venta de artículos varios de una determinada especie, distinta de las que se comercializan en el interior de la Plaza 19 de Octubre, o bien aquellos objeto de un oficio tradicional.

Pueden ser titulares de estos puestos aquellos que reúnan las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio del comercio de que se trate y vinieren, con anterioridad a la ampliación del objeto de la

concesión, desarrollando el comercio u oficio en los puestos de venta ambulante autorizados.

La autorización será individual e intransferible y contendrá detalle del oficio o del carácter de la venta.

Artículo 63

Corresponde a la Sociedad concesionaria la expedición de las autorizaciones para estos puestos exteriores así como la percepción de las tasas que anualmente determine la Ordenanza fiscal correspondiente.

Igualmente corresponde a la Sociedad concesionaria la instalación y retirada de los puestos exteriores.

Artículo 64

La Sociedad concesionaria determinará regularmente el horario y los días en que deban instalarse los puestos de venta exteriores y de agricultores.

Artículo 65

Para ser titular de un puesto de venta exterior será necesario acreditar:

—Fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

—Justificantes de hallarse al corriente en la cotización a la Seguridad Social.

—D.N.I., fotocopia.

—Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

—En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Tendrán preferencia aquellos que con anterioridad a la ampliación del objeto de la concesión viniesen ocupando los puestos y, para la autorización de puestos vacantes, los residentes en el municipio, acreditando este requisito mediante certificación del Padrón municipal.

Artículo 66

Los titulares de estas autorizaciones para puestos exteriores y de agricultores atenderán los puestos personalmente o mediante su cónyuge, ascendientes, o descendientes, o hermanos y en el caso de puestos exteriores incluso por dependientes, previa alta de los mismos en los seguros sociales obligatorios; en todo caso habrá de informarse al Director del Mercado.

Artículo 67

Los recibos de los puestos se cobrarán por meses anticipados cuando proceda.

Artículo 68

La separación máxima entre los puestos de las calles Fontán y Fierro y el Mercado 19 de Octubre no será superior a 50 cm. El resto de puestos exteriores del eje Comercial El Fontán se instalarán según se recoge en los planos adjuntos.

Artículo 69

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deben dejar libre y limpio de papeles y desperdicios su puesto, utilizando bolsas para los restos para su retirada por los servicios de limpieza.

NOTA: Los planos que se citan en este Reglamento son los publicados como anexo en las páginas 27, 28 y 29 de el BIM del 22-12-2005.